



Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO No. 25-862-40-89-001-2.018/00139 DE LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN
FRANCISCO -COOPSANFRANCISCO- CONTRA CARLOS
ALFREDO MERCHÁN RODRÍGUEZ

Como la parte demandada no propuso excepciones oportunamente, se ordenará seguir adelante la ejecución previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1).- Mediante providencia de diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020).se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a fin que el señor **CARLOS ALFREDO MERCHAN RODRIGUEZ** cancelara las siguientes sumas en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO –COOPSANFRANCISCO-**;

1-1 **\$937.503.00** correspondiente a las cuotas mensuales de capital representadas en el pagaré No. 7918 suscrito por el demandado en fecha 08 de julio de 2.017, dejadas de cancelar desde el 08 de marzo hasta el 08 de noviembre de 2.018 inclusive, a razón de \$104.167.00 cada una,

1-2).- **\$284.371.00** correspondiente a los intereses de plazo de las anteriores cuotas adeudadas, desde el 08 de marzo hasta el 08 de noviembre de 2.018,

1-3).- **\$833.336.00** por concepto del saldo insoluto del capital acelerado representado en el pagaré No.7918 suscrito por el demandado en fecha 08 de julio de 2.017;

1-4.- Por los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el numeral 1-3 de esta providencia, a la tasa máxima que tenga señalada la Superintendencia Financiera, causados desde el día que se presentó la demanda (13 de diciembre de 2.018) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La demanda se sustenta en el pagaré No. 7918 suscrito por el demandado en fecha 08 de julio de 2.017 por \$937.503.00 y \$833.336.00 que corresponden a dineros dejados de cancelar por el demandado **CARLOS ALFREDO MERCHAN RODRIGUEZ** y como consecuencia el valor acelerado del título valor junto con los intereses de plazo y mora desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

3).- El señor **CARLOS ALFREDO MERCHAN RODRIGUEZ** se notificó del libelo a través de correo electrónico por él suministrado, el día 24 de febrero de 2.021 sin que hubiera propuesto excepciones o cancelara los créditos que se cobran.

CONSIDERACIONES:

83

1.- El proceso ha sido tramitado en legal forma y no se observa hasta el momento causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Como los títulos valores (Pagarés) referenciados reúnen los requisitos de los artículos 709, 710 y 680 y s.s. del Código de Comercio y acreditada la obligación adquirida por la parte demandada que tienen el carácter de ser claras, expresas y exigibles, el cual no ha sido desvirtuada, puesto que el demandado no propuso excepciones, procedente es ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISION:

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

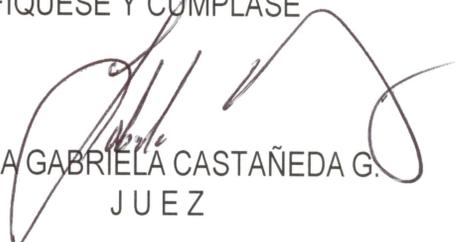
1).- **SIGA** adelante le ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo, proferido en contra de **CARLOS ALFREDO MERCHAN RODRIGUEZ** advirtiéndole que el interés cobrado no podrá superar los topes establecidos en la Ley. De exceder tales intereses se liquidarán a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para cada periodo durante todo el tiempo de la mora.

2).- **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

3).- **PRESENTAR** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo señalado por el Artículo 446 del C.G.P.

4).- **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 80.000 = M/cte..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO

No. 013 de fecha **MARZO 18 DE 2.021.**


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO